

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés

La señora LUISA GOMEZ FAJARDO, actuando en nombre propio, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Se observa que los valores discriminados mes a mes, desde el año 2.019 al 2.023, y por los cuales solicita se libre mandamiento de pago, fueron mal liquidados, toda vez que la parte actora erró al hacer el incremento decretado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) para los años en mención.

Se le recuerda que para el año 2.019 el incremento fue del 3.18%; para el año 2.020 fue del 3.80%; para el año 2021, del 1.61%; para el año 2022, del 5.62 % y, para la presente anualidad, fue del 13.12%.

Aunado a lo anterior, en el Hecho Cuarto de la demanda informó que el señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA, adeuda la suma de \$48.000.000 por concepto de cuota alimentaria, pero en las pretensiones solicita librar mandamiento por un valor superior.

En este orden de ideas, deberá determinar el valor exacto de las cuotas mensuales para los años 2.019, 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023, teniendo en cuenta el incremento del I.P.C. para los años en mención.

Hecho lo anterior, deberá informar el valor total por el cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de cuota alimentaria.

- De conformidad con el Numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá informar el correo electrónico de notificaciones personales del señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA.
- Finalmente, si bien no es causal de inadmisión, deberá informar el correo electrónico de notificaciones de la entidad PROFESIONALES CONTABLES DE ASESORIA EMPRESARIAL Y DE GERENCIA S.A.S, en aras de remitir el oficio a través de dicho medio en caso de decretarse la medida solicitada.

Sin que sea causal de inadmisión, se puede observar que el documento que constituye el título ejecutivo en la presente ejecución, es un acuerdo privado, sin nota de autenticidad de las firmas que certifique en realidad su fecha de creación, como que la demandante para la fecha de creación era una persona en edad laboral y sin limitaciones para hacerlo, para haberse hecho merecedora de una cuota alimentaria, lo que lleva a este Juzgado a ejercer una vigilancia especial en el presente proceso, en caso de ser librado el mandamiento de pago solicitado, lo que implica la revisión constante del sistema judicial para verificar que el demandado, no este demandado en otros procesos, y que tengan

vigente el decreto de medidas cautelares sobre los bienes o ingresos de este. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del art.42 del C.G. del P.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora LUISA GOMEZ FAJARDO, y en contra del señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA, por lo anotado.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR que sobre el presente proceso se ejercerá vigilancia especial, en caso de ser librado el mandamiento de pago solicitado, lo que implica la revisión constante del sistema judicial para verificar que el demandado, no este demandado en otros procesos, y que tengan vigente el decreto de medidas cautelares sobre los bienes o ingresos de este. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del art.42 del C.G. del P. Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152fd6a463631779126731d0a69e4b186b3da7d6cd7713410e51e09a970e756a
Documento generado en 08/08/2023 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>